RESUMEN

**TEMA 3: LA COMISIÓN DE NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (CNUDMI)**

1. **ORIGEN**

En el decenio de 1960, cuando el comercio mundial empezó a expandirse espectacularmente, los gobiernos empezaron a advertir la necesidad de disponer de un conjunto de normas y reglas de alcance mundial a fin de armonizar y modernizar las diversas reglamentaciones nacionales y regionales que hasta entonces regían el comercio internacional.

Las Naciones Unidas, en 1966 decide desempeñar un papel más activo en lo que respecta a eliminar los obstáculos jurídicos que entorpecían el comercio internacional y con ese fin establecieron la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Desde su creación, la CNUDMI ha sido el principal órgano jurídico del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del derecho mercantil internacional.

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), fue establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2205, el 17 de diciembre de 1966.

Desde su constitución, la CNUDMI ha llegado a ser reconocida como el órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional.

Al ser el órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, la CNUDMI forma parte de este sistema y su labor es pertinente al programa más amplio de las Naciones Unidas en varias esferas, incluido el estado de derecho, el empoderamiento jurídico de los pobres, la  actividad comercial y los derechos humanos, y los Objetivos de Desarrollo del  Milenio. La  participación directa de la secretaría de la CNUDMI en mecanismos interinstitucionales pertinentes de coordinación y cooperación ha sido un medio eficaz de lograr resultados y asegurar el amplio.

1. **OBJETO**

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional tiene un papel clave en la elaboración de un marco jurídico transfronterizo que facilite el comercio y la inversión internacional, en cumplimiento de su mandato de fomentar la armonización y modernización progresivas del derecho mercantil internacional mediante la preparación y el fomento de la utilización y adopción de instrumentos legislativos y no legislativos en diversos temas clave del derecho mercantil. Tales temas comprenden en concreto: la resolución de controversias, las prácticas contractuales internacionales, el transporte, el régimen de la insolvencia, el comercio electrónico, los pagos internacionales, las operaciones garantizadas, la contratación pública y la compraventa de mercancías

La Comisión tiene como objetivo eliminar o reducir los obstáculos jurídicos que entorpecen el desarrollo del comercio internacional y modernizar y armonizar progresivamente el derecho mercantil. También procura coordinar la labor de las organizaciones pertinentes y promover la aceptación y la aplicación más generalizadas de las normas y los textos jurídicos que elabora.

En procura de tal fin, CNUDMI prepara y promueve la utilización e incorporación de instrumentos legislativos y no legislativos en varios ámbitos del derecho mercantil.

La CNUDMI da cumplimiento a su mandato mediante:

1. La coordinación de la labor de las organizaciones que realizan actividades en este campo y el estímulo de la colaboración entre ellas;
2. El fomento de una participación más amplia en los convenios y las convenciones internacionales existentes y de una mayor aceptación de las leyes modelo y las leyes uniformes ya establecidas;
3. La preparación o el fomento de la aprobación de nuevos convenios y convenciones internacionales, leyes modelo y leyes uniformes, así como el fomento de la codificación y de una aceptación más amplia de las condiciones, disposiciones, costumbres y prácticas comerciales internacionales, colaborando, en su caso, con las organizaciones que actúen en esta esfera;
4. El fomento de métodos y procedimientos para asegurar la interpretación y aplicación uniformes de los convenios y las convenciones internacionales y de las leyes uniformes en el campo del derecho mercantil internacional;
5. La reunión y difusión de información sobre las legislaciones nacionales y sobre la evolución jurídica moderna, incluida la jurisprudencia, en el ámbito del derecho mercantil internacional;
6. El establecimiento y mantenimiento de una estrecha colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;
7. El mantenimiento de un enlace con otros órganos de las Naciones Unidas y con los organismos especializados que se ocupan del comercio internacional; y
8. La adopción de cualquier otra medida que pudiera considerar útil para desempeñar sus funciones

Una de las prioridades de la CNUDMI es prestar asesoramiento en materia legislativa para facilitar la modernización de las leyes y prácticas mercantiles en vigor. Además de propiciar un conocimiento más profundo de los textos de derecho mercantil internacional y de la forma en que pueden impulsar la expansión del comercio internacional, la Comisión ayuda a los Estados a elaborar las leyes necesarias para aplicar esos textos legislativos y a las asociaciones comerciales a promover la utilización de normativas de otra índole.

1. **ANTECEDENTES**

En su primer período de sesiones, celebrado en 1968, tras analizar diversas sugerencias realizadas por los Estados miembros, la Comisión adoptó nueve materias como base de su programa de trabajo, a saber: la compraventa internacional de mercaderías; el arbitraje comercial internacional; los transportes; los seguros; los pagos internacionales; la propiedad intelectual; la eliminación de la discriminación en las leyes que afectan al comercio internacional; el mandato o la  representación; y la legalización de documentos.

La Comisión no ha dado curso a algunas de estas materias, como seguros, el mandato y la legalización de documentos, entre otros. Inicialmente se asignó prioridad a los temas de la compraventa internacional de mercancías, el arbitraje comercial internacional y los pagos internacionales. Posteriormente se incorporaron al programa de trabajo otros temas, tales como los contratos de financiación del  comercio, los transportes, el comercio electrónico, la contratación pública, la conciliación comercial internacional, la insolvencia, las garantías reales, la solución de controversias por vía informática y las microfinanzas.

En diversas oportunidades desde su primer período de sesiones, la Comisión ha analizado y revisado su programa de trabajo teniendo en cuenta los nuevos avances tecnológicos, los cambios en las prácticas mercantiles, las tendencias y los acontecimientos internacionales, las crisis económicas y financieras y otras fuerzas que afectan y conforman el comercio internacional. Las propuestas para el examen de nuevos temas pueden plantearse de diversas formas: por ejemplo, los gobiernos pueden presentarlas directamente a la Comisión; también pueden plantearse al realizar consultas a diversas organizaciones internacionales; en ocasión de coloquios y seminarios especiales; o pueden plantearse como temas relacionados con cuestiones que ya se están tratando en los grupos de trabajo. Los temas también pueden surgir de la experiencia adquirida al aplicarse los textos existentes.

1. **COMPOSICIÓN**

La composición de la CNUDMI responde a la voluntad de representar diferentes tradiciones jurídicas y niveles de desarrollo económico y sus procedimientos y métodos de trabajo garantizan que sus textos tengan una aceptación general al ofrecer soluciones apropiadas para muchos países que se encuentran en diferentes etapas de desarrollo económico.

Los instrumentos se negocian a través de un proceso internacional en el que intervienen diversos participantes (Estados miembros de la CNUDMI, Estados no miembros, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales). Como consecuencia de este proceso inclusivo, los textos gozan de una gran aceptación, dado que ofrecen soluciones adecuadas a Estados con distintos ordenamientos jurídicos y a países que se encuentran en diferentes etapas de desarrollo económico.

Los Miembros de la CNUDMI se seleccionan entre los Estados miembros de las Naciones Unidas y representan diferentes tradiciones jurídicas y diversos niveles de desarrollo económico. El número de miembros inicial de la CNUDMI ascendía a  29 Estados. En 1973, la Asamblea General de las Naciones Unidas lo amplió a 36 y en 2002 a 60.

La CNUDMI ha sido estructurada para garantizar la representación de las diversas regiones geográficas y de los principales sistemas económicos y jurídicos del mundo. Así, entre los 60 Estados miembros que la conforman figuran 14 Estados africanos, 14 asiáticos, ocho de Europa oriental, diez de América Latina y el Caribe, y 14 de Europa occidental y otros Estados.

La Asamblea General elige a los miembros por un período de seis años; cada tres años expira el mandato de la mitad de los miembros. En general, las elecciones tienen lugar al final del año en el que expira el mandato. La fecha de expiración efectiva del mandato es el día inmediatamente anterior al del comienzo del período de sesiones de la Comisión del año correspondiente.

El mandato suele examinar antes de la elección, con los distintos grupos regionales, a cada uno de los cuales corresponde un número determinado de puestos en la Comisión como se señala supra, y los Estados miembros presentan sus candidaturas por conducto de sus misiones permanentes, con el conocimiento de los presidentes de sus respectivos grupos regionales.

La condición de miembro no supone ninguna contribución financiera adicional ya que la CNUDMI es una comisión permanente de la Asamblea General y su secretaría forma parte de la Secretaría de las Naciones Unidas. La secretaría de la CNUDMI no participa en la elección de los miembros de la Comisión.

Con el fin de dar cumplimiento a su mandato y facilitar el intercambio de ideas e información, la CNUDMI mantiene vínculos estrechos con otras organizaciones internacionales y regionales, tanto intergubernamentales como no gubernamentales, que participan activamente en el programa de trabajo de la CNUDMI y en el ámbito del derecho mercantil internacional.

Como se indicó anteriormente, los Estados miembros de la Comisión son elegidos, mientras que el resto de los Estados, que no son miembros de la Comisión, son invitados a asistir a los períodos de sesiones de la Comisión y sus grupos de trabajo en calidad de observadores. Los Estados observadores podrán participar en el esfuerzo colectivo por llegar a un texto que sea aceptable para todos, no obstante, no podrán oponerse a que se haga constar una decisión ni tienen derecho a votar.

1. **TEXTOS CNUDMI**

Los textos de la CNUDMI son fruto de un proceso internacional en el que intervienen diversos participantes, encaminados a modernizar y armonizar el derecho mercantil internacional. En general los textos son de carácter legislativo (Convenciones, leyes modelo y guías legislativas), pero se preparan textos de otra índole, como las reglas contractuales, que pueden incorporarse en contratos comerciales y en guías jurídicas.

La CNUDMI ha adoptado un criterio flexible y funcional respecto de las técnicas que utiliza para ejecutar su mandato de modernización y armonización del derecho mercantil internacional. Estas técnicas se dividen en tres grandes categorías.

* 1. **Técnicas Legislativas**

La CNUDMI ha elaborado diversos textos legislativos, a saber: convenciones o convenios, leyes modelo, guías legislativas y disposiciones modelo.

* + 1. **Convenciones y Convenios**

Una convención o un convenio se concibe para unificar el derecho al establecer obligaciones jurídicas vinculantes. Para ser parte en una convención, se solicita formalmente a los Estados que presenten un instrumento de ratificación o adhesión vinculante ante el depositario (respecto de las convenciones o convenios preparados por la CNUDMI, ante el Secretario General de las Naciones Unidas). La entrada en vigor de una convención depende habitualmente de que se deposite una cantidad mínima de instrumentos de ratificación.

La convención se utiliza cuando el objetivo es lograr un alto grado de armonización del derecho de los Estados participantes, reduciendo así la necesidad de que un Estado parte deba realizar investigaciones sobre el derecho de otro Estado parte.

Salvo en la medida en que permiten la formulación de reservas o declaraciones, las convenciones confieren poca flexibilidad a los Estados que las adoptan. Las  convenciones negociadas en el ámbito de la CNUDMI generalmente no permiten a los Estados formular reservas ni declaraciones o lo permiten de forma muy restringida.

* + 1. **Leyes Modelo**

Una ley modelo es un texto legislativo que se recomienda a los Estados para su adopción e incorporación a su derecho interno. Una ley modelo es un medio adecuado para la modernización y armonización de las leyes nacionales si se prevé que los Estados desearán o necesitarán introducir modificaciones en el texto del modelo para ajustarlo a las necesidades de cada país, que varían en función de cada ordenamiento jurídico, o cuando no sea necesaria o conveniente una estricta uniformidad.

La flexibilidad de la ley modelo contribuye a que sea potencialmente más fácil de negociar que un texto en el que figuren obligaciones que no pueden modificarse; no obstante, esa flexibilidad, a los efectos de aumentar las posibilidades de alcanzar un grado satisfactorio de unificación y brindar certeza, se alienta a los Estados a que realicen la menor cantidad de modificaciones posible al incorporar una ley modelo a su ordenamiento jurídico interno.

La CNUDMI concluye y adopta las leyes modelo generalmente en sus períodos de sesiones anuales, contrariamente a lo que sucede con la adopción de una convención, para lo cual es necesario la convocatoria a una conferencia diplomática. Este factor tal vez contribuya a que la preparación de una ley modelo resulte menos costosa que una convención.

* + 1. **Guías Legislativas y Recomendaciones**

A fin de fomentar el objetivo de la armonización y de ofrecer un modelo legislativo, los principios y recomendaciones deberían ser más que una simple declaración de objetivos generales. El texto proporcionaría un conjunto de posibles soluciones legislativas para determinadas cuestiones, pero no necesariamente un conjunto único de soluciones modelo para tales cuestiones.

En algunos casos, quizá sea adecuado prever variantes, en función de consideraciones pertinentes. Al  analizarse las ventajas e inconvenientes de las diferentes decisiones, el texto ayudaría al lector a evaluar los diferentes criterios y a elegir el más adecuado para un determinado contexto nacional. También podría utilizarse el texto como referente normativo sobre cuya base tanto los gobiernos como los órganos legislativos pudieran examinar la idoneidad de las leyes, reglamentos, decretos y textos legislativos similares vigentes en un determinado ámbito y actualizar o renovar dicha legislación.

La primera recomendación legislativa de la CNUDMI se adoptó en 1985, con el fin de estimular la revisión de disposiciones legislativas sobre el valor jurídico de la documentación informática.

* + 1. **Disposiciones Modelo**

Si varias convenciones regulan una determinada cuestión de un modo que quizás exija su unificación y actualización, cabe formular disposiciones modelo y recomendarlas para su utilización en futuras convenciones y en la revisión de las ya existentes. Las disposiciones modelo también pueden contribuir a complementar una determinada disposición de una convención.

* + 1. **Conclusiones**

Una vez que un grupo de trabajo ha preparado un proyecto de convención, de ley modelo o de otro instrumento legislativo, este se presenta a la CNUDMI para  que lo examine en su período de sesiones anual.

Se aplican diferentes procedimientos respecto de la conclusión y adopción de diversos tipos de textos. Si se trata, por ejemplo, de un proyecto de convención, la  CNUDMI no puede finalizarlo por sí sola y se requiere de intervención de la Asamblea General.

Si el proyecto de texto es una ley modelo o una guía legislativa, generalmente la propia CNUDMI concluirá su texto y lo adoptará formalmente; no se requiere la adopción por una conferencia de plenipotenciarios.

* 1. **Técnicas Contractuales**

En el proceso de redacción de un contrato, surgen cuestiones que pueden resolverse mediante la remisión a una cláusula modelo o uniforme o a un conjunto de cláusulas o reglas. El proceso de normalización de estas cláusulas supone varias ventajas.

Se pueden así determinar todas las cuestiones que las partes deberían abordar en tales cláusulas o reglas; se garantiza que la cláusula sea eficaz y no ineficaz o inválida; y se ofrecen soluciones actualizadas y aceptadas internacionalmente para cuestiones específicas.

* 1. **Técnicas Explicativas**
     1. **Guías Jurídicas**

Cuando no sea factible o necesario elaborar un conjunto de reglas contractuales  modelo, puede recurrirse a una guía jurídica que ofrezca explicaciones respecto de la redacción de contratos.

Las partes que negocian contratos internacionales complejos (Ej. Contrato de Construcción), a menudo experimentan dificultades en la negociación y redacción de cláusulas contractuales adecuadas por motivos como la falta de conocimientos técnicos específicos, de recursos o de documentos de referencia. Dado que tales contratos deben adecuarse a las circunstancias de cada caso concreto, generalmente no resulta posible elaborar un contrato modelo que pueda utilizarse en un número suficiente de casos que justifiquen los gastos de su preparación. En cambio, las partes pueden remitirse a una guía jurídica en la que se analicen varios de los problemas que plantea la redacción de un determinado tipo de contrato; se estudien diversas soluciones para dichos problemas; se describan las repercusiones, ventajas e inconvenientes de tales soluciones; y se recomiende la aplicación de determinadas soluciones en determinadas circunstancias.

En las guías jurídicas también pueden figurar cláusulas contractuales modelo para ilustrar distintas soluciones.

La primera guía jurídica adoptada por la Comisión fue la Guía Jurídica de la CNUDMI para la Resolución de Contratos Internacionales de Construcción de Instalaciones Industriales (1987).

El objeto de una guía jurídica puede no centrarse exclusivamente en la redacción del contrato, sino que podría tener un alcance más general y analizar cuestiones que podrían suscitar no solo el interés de los legisladores sino también de las autoridades normativas.

* + 1. **Guías de Prácticas y de otra información**

Guías destinadas a jueces y juristas.

Ej. En 2009, la Comisión adoptó una guía práctica, titulada “Guía de Prácticas de la CNUDMI sobre Cooperación en la Insolvencia Transfronteriza”.

* + 1. **Declaraciones Interpretativas**

Las declaraciones constituyen un ejemplo más de texto explicativo, que pueden utilizarse para lograr una interpretación uniforme de uno o varios textos, si la conveniencia de esa interpretación responde a cambios muy extendidos en las prácticas comerciales, a la evolución tecnológica, a nuevas divergencias en la interpretación judicial, o a otros factores que afecten a la aplicación del texto.

Tal instrumento puede resultar particularmente útil en el caso de una convención, cuando la modificación de su texto puede suscitar importantes problemas técnicos.

El sistema de difusión de jurisprudencia sobre textos de la CNUDMI (CLOUT) consiste en una recopilación de decisiones judiciales y laudos arbitrales en los que se interpretan los textos de la Comisión. Por el momento, el sistema comprende extractos de casos, en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, en relación con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CIM) (Viena, 1980) y la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (1985). Se irán incorporando otros textos a medida que se disponga de jurisprudencia en la materia.

En el curso de los años la CNUDMI ha preparado importantes textos jurídicos internacionales sobre temas como la compraventa de mercaderías, el transporte, la solución de controversias, la contratación pública y el desarrollo de infraestructura, los pagos internacionales, el comercio electrónico y la insolvencia. En la actualidad la Comisión se dedica al examen de cuestiones relativas al arbitraje internacional, el derecho del transporte, el comercio electrónico, el régimen de la insolvencia, las garantías reales y la contratación pública.

1. **ORGANIZACIÓN**

La labor de la CNUDMI se organiza y se desarrolla en tres niveles:

* El primer nivel corresponde a la CNUDMI en sí, a menudo denominada la Comisión, que celebra un período anual de sesiones plenarias.
* El segundo nivel corresponde a los grupos intergubernamentales de trabajo que, en gran medida, desarrollan los temas relativos al programa de trabajo de la CNUDMI,
* El tercer nivel está constituido por la secretaría, que presta asistencia a la Comisión y a sus grupos de trabajo en la preparación y realización de sus respectivas labores.

La Comisión lleva a cabo su labor en los períodos de sesiones anuales que se celebran de manera alterna un año en Nueva York y otro en Viena.

* 1. **COMISIÓN**

La labor desarrollada en estos períodos de sesiones habitualmente consiste en la conclusión y adopción de los proyectos de texto que los grupos de trabajo remiten a la Comisión; el examen de los informes sobre la marcha de la labor de los grupos de trabajo relativa a sus respectivos proyectos; la selección de los temas que los grupos podrían abordar en su labor futura o que podrían seguir investigando; la  presentación de informes sobre las actividades de asistencia técnica y la coordinación de la labor con otras organizaciones internacionales; el control de la evolución del sistema CLOUT, así como la situación y promoción de los textos jurídicos de la CNUDMI; el examen de las resoluciones de la Asamblea General sobre la labor de la CNUDMI; y cuestiones administrativas.

La Comisión está compuesta por un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator, la mesa de la Comisión es elegida por los Estados miembros al comienzo de cada periodo de sesiones anual y su mandato se extiende hasta el principio del siguiente periodo de sesiones anual. La mesa representa a cada una de las cinco regiones entre las que se seleccionan los miembros de la Comisión.

Las decisiones de la Comisión son adoptadas por los Estados miembros de la Comisión. Las opiniones de los Estados no miembros y de las organizaciones observadoras pueden ser útiles para los Estados miembros, que podrán tenerlas en cuenta al determinar su posición sobre la cuestión respecto de la que haya que tomar una decisión. La práctica tradicional de la Comisión es adoptar las decisiones por consenso. En 2010, la Comisión formalizó esta práctica al resolver que las decisiones debían adoptarse por consenso en la medida de lo posible; pero en caso de ser imposible llegar a un consenso se deberían adoptar por votación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del reglamento de la Asamblea General.

* 1. **Grupos de Trabajo**

Se encargan de la labor preparatoria sustantiva. Generalmente celebran uno o dos períodos de sesiones por año y presentan a la Comisión un informe sobre la marcha de su labor. En cada período de sesiones de los grupos de trabajo, las delegaciones de los Estados miembros eligen un Presidente y un Relator entre esas delegaciones para presidir la labor.

Actualmente, el número de miembros de los grupos de trabajo abarca a todos los Estados miembros de la CNUDMI.

Cuando se le asigna un tema, el grupo de trabajo generalmente lleva a cabo su labor sustantiva sin intervención de la Comisión, a menos que pida orientación a la Comisión

o le solicite que adopte determinadas decisiones respecto de su labor.

* 1. **Secretaría**

La División de Derecho Mercantil Internacional de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas presta servicios de secretaría a la CNUDMI.

La secretaría lleva a cabo diversas tareas, que comprenden la preparación de estudios, informes y proyectos de textos sobre cuestiones cuya inclusión en el programa de trabajo se está analizando; la investigación jurídica; la redacción y revisión de documentos de trabajo y textos  legislativos sobre cuestiones que ya figuran en el programa de trabajo; la presentación de informes sobre los períodos de sesiones de la Comisión y de los  grupos de trabajo; y la prestación, tanto a la CNUDMI como a sus grupos de  trabajo, de diversos servicios administrativos.

En varias oportunidades, un grupo de trabajo no se ocupa de la preparación sustantiva de un determinado texto, sino que lo hace la secretaría en consulta con expertos.

La labor de la CNUDMI no concluye con la finalización y adopción de un texto, sino que, comprende también la promoción del uso y adopción de esos textos legislativos y no legislativos. La secretaría es el órgano encargado de organizar dicha labor.

La secretaría también asiste a la Comisión en sus funciones de coordinación de la labor de otras organizaciones; fomenta la labor de la CNUDMI en el marco más amplio del programa de las Naciones Unidas; fomenta la interpretación uniforme de normas jurídicas a través del sistema de jurisprudencia CLOUT, y organiza actos especiales.

1. **BIBLIOGRAFÍA ADICIONAL**

<https://uncitral.un.org/es>

<https://uncitral.un.org/es/about/faq>

<https://uncitral.un.org/es/texts>